



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012), se admitió demanda de **ACCIÓN DE NULIDAD** instaurada por **LUIS FERNANDO JARAMILLO DUQUE** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, quedando radicada bajo el No. **2012-00103-00**, con la pretensión que se declare la nulidad de la expresión "Otras actividades de servicios no incluidas en otros grupos" contenida en el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 41 de 2011, por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 38 del Código de Rentas del Municipio de Pereira, proferido por el Concejo Municipal de Pereira.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la presente demanda.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 del CPACA.
3. Disponer la notificación personal del presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA y 612 del CGP).
4. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Pereira (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico de la entidad demandada (artículos 197 y 612 del CGP).
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los terceros intervinientes por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA y en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que las copias de la demanda y sus anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría del Tribunal y que el término concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612, inciso 4º CGP).

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las piezas que conforman los **antecedentes administrativos** que dieron origen a la expedición del acto administrativo demandado.
7. Disponer que a través de la Secretaría del Tribunal se informa a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 del CPACA. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE, MAGISTRADA PONENTE DOCTORA DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA.**

Pereira, noviembre veintiséis (26) de dos mil doce (2012).

  
JAVIER VALENCIA LÓPEZ  
Secretario General